Boletin Gicial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Elemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legis ación cenínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial de Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bo exin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nume o siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su [encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA Suscripción para fuera de la capital

 Un año
 50 pesetas

 Seis meses
 26

 Tres id
 14

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual número 113, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado.

«El Estatuto provincial de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco concede a las Diputaciones provinciales el derecho a la recaudación de las contribuciones del Estado, que éste no recaude directamente. Este precepto, recogido aunque con un criterio más restrictivo en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio, ha tenido efectividad con relación a determinadas Diputaciones, pero ha sido objeto de una substancial modificación por el Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, dictado para determinar las condiciones para concursar Zonas de recaudación.

Como esta última disposición viene en realidad a mermar el derecho reconocido a las Diputaciones provinciales en el Estatuto, y la práctica ha demostrado, en los casos en que estos servicios están atribuidos a las Diputaciones la capacitación de ellas para realizarlo, resulta justo acceder a esa aspiración provincial que tiene su precedente en el Estatuto provincial.

Por ofra parte, según este Cuerpo legal, las Diputaciones provinciales podrán afectar como fianza para garantir su función recaudatoria, todos o parte de los recursos provinciales cuya acepción corre a cargo de la Hacienda, modalidad ésta que también fué modificada en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio, que exige que dichas fianzas estén en todo caso constituidas por metálico o efectos, pero como la constitución de la fianza en esta forma exige a las Diputaciones una afección especial de bienes que en realidad no tiene razón de ser, ya que la misma Hacienda tiene que abonar a las Diputaciones los recursos provinciales cuya exacción les corresponde, de aquí la conveniencia de restablecer en favor de las Diputaciones provinciales los primitivos preceptos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Diputaciones provinciales podrán solicitar del Ministerio de Hacienda que se les atribuya el servicio de recaudación de las contribuciones del Estado en las Zonas de sus respectivas provincias. Las condiciones del servicio serán fijadas por el Ministerio, conforme a la legislación en vigor.

Podrá encomendarse de modo inmediato a las Diputaciones que lo soliciten, la recaudación de las Zonas de su provincia que se encuentren vacantes o vaquen en lo sucesivo por cualquier causa.

Las Zonas recaudatorias que estén desempeñadas por funcionarios de Hacienda, podrán también encomendarse a las Diputaciones. En estos casos, el Ministerio, al aprobar la solicitud de la Diputación, concederá al funcionario Recaudador el plazo de un año para cesar en el cargo, dentro del cual tendrá derecho preferente a ocupar otra Zona de igual categoría, en provincia cuya Diputación no tenga solicitado el servicio.

Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, si el Recaudador no hubiera obtenido otra Zona, cesará en la recaudación.

Tanto en el caso de traslado como en el de cese por transcurso del año de aviso, la entrega del servicio por el Recaudador, se efectuará coincidiendo con el término del semestre natural en curso.

En aquellas Zonas en que el servicio recaudatorio esté actualmente desempeñado en régimen de arriendo, el derecho a opción de las Diputaciones provinciales podrá ejercitarse a la terminación del plazo de vigencia del contrato, cuando éste se rescinda por el Ministerio, o antes si se llegase a un acuerdo entre la Diputación y el arrendatario. No podrá concederse prórroga sin previa audiencia de la Diputación respectiva.

Si el servicio estuviere desempeñado por un Recaudador que al ser designado no tuviere la condición de funcionario de Hacienda, la Diputación provincial que lo solicite se hará cargo de la función recaudadora al finalizar el semestre natural siguiente a la fecha del aviso

Artículo segundo. Las Diputaciones provinciales podrán afectar como fianza de su gestión recaudadora todos o parte de los recursos provinciales, cuya exacción corre a cargo de la Hacienda.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias a que dé lugar la aplicación de esta Ley.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones estén en oposición con lo establecido en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.=FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Explosivos.

Por D. José Martí Nogués, Apoderado de la S. A. «Cubiertas y Tejados», ha sido solicitado el establecimiento de un almacén-polvorín en el paraje llamado F. E. F. A. S. A. «Ladera de Arce», para atenciones de las obras de construcción de la fábrica de fibras textiles del término municipal de Miranda de Ebro.

En dicho almacén-polvorín se almacenará la cantidad máxima de 5.000 kilogramos de explosivo con sus correspondientes detonadores, en la forma y condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

El almacén-polvorín será superficial y tanto las paredes como eltejado serán de materiales ligeros.

El conjunto formado por el polyorín y depósito de detonadores irá cerrado con cerca o valla y protegido con un pararrayos.

Asimismo se solicita el establecimiento de una expendeduría en la proximidad de las obras para depositar el explosivo necesario para el consumo de un día.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio-de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento del citado polvorín presenten sus protestas y reclamaciones en este Gobierno Civil, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 27 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de marzo de 1942.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de febrero último.

Asistir en la forma acostumbrada a la Procesión del Santo Entierro. Quedar enferada con agrado de las mejoras que el General Sagardía trata de aplicar al Monumento erigido en término de Bricia en honor de los gloriosos caídos de su mando en aquella comarca.

Entregar a Paciano Pérez, de Hontanas, su hija Cristina, asilada en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad los expedientes de Ramón Angulo Angulo, de Solarana; Saturio Fernández Miñón, de Arcos de la Llana, y Dolores Martin Gumiel, de Burgos.

No haber lugar a lo solicitado por Teófilo Torres, de Pineda de la Sierra, sobre admisión de su hijo Alfredo en la Casa de Cari

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Proceder al arreglo de la calefacción y del ascensor del Hospital provincial a fin de que presten servicio con toda normalidad.

Conceder autorización para ejecutar obras en una casa de su propiedad a D. Ernesto Ruiz González, de Medina de Pomar.

Aprobar el proyecto del camino vecinal de San Miguel de Cornezuelo al de Landraves por Pradilla de Hoz de Arreba a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus.

Que por la Dirección de Obras y Vias provinciales se redacte el proyecto de camino vecinal de Renedo de la Escalera a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo.

Conceder un mes de permiso a D. Luis Martinez Martinez.

Aprobar la designación de los auxiliares temporeros D. Antonio Andueza Rodriguez y señorita María de los Angeles Arroyo Saéz.

Aprobar varias cuentas y factuturas por servicios provinciales.

Otorgar un donativo de 500 pesetas para atender a los gastos que origine en Burgos el alojamiento de los voluntarios que se concentren para incorporarse a la División Azul.

Quedar enterada con agrado de las manifestaciones del Sr. Presidente acerca de las favorables impresiones que ha recibido para la rápida terminación de las obras y puesta en servicio del recorrido Burgos-Aranda en el ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Cursar comunicaciones a las Empresas concesionarias de líneas de autobuses manifestándolas que la Diputación vería con sumo agrado se realizaran en los vehículos que diariamente acuden a Burgos obras de reparación y adecentamiento.

Burgos 27 de marzo de 1942. — El Presidente, Julio de la Puente Careaga. —El Secretario Antonio Martínez Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Impuesto de pagos.

No habiéndose recibido en esta Administración las certificaciones correspondientes al año 1941 del Impuesto de Pagos al Estado (1'20 por 100), se requiere a los Ayuntamientos que se citan para que en el plazo improrrogable de cuatro días las remitan De no hacerlo así, propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les sea impuesta la multa correspondiente dentro de los límites establecidos en el párrafo 21, artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, y si a pesar de este correctivo no se obtuvieren los documentos, se nombrará un comisionado que pase a recogerlas, devengando las dietas reglamentarias. (Art. 19).

Ayuntamientos que no han remitido dichas certificaciones cotrespondientes a los trimestres que a continuación se citan:

Arcos, 2.º trimestre.

Barrios de Bureba (Los), 3.º y

Berzosa de Bureba, 3.º y 4.º id. Boada de Roa, 3.º id. Cardeñuela Riopico, 4.º id. Coruña del Conde, 3.º id. Estépar, 3.º id. Fresneña, 1." y 4.º id. Fuentebureba, 3.º y 4.º id. Junta de Villalba de Losa, 4.º id. Moradillo de Roa, 2.º id. Orbaneja Riopico, 4.º id. Quintanilla del Coco, 1.º id. Reinoso, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. Santa Inés, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. Vid de Bureba (La), 1.º id. Vileña, 1.º id. Villalmanzo, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a los efectos de la notificación.

Burgos 25 de abril de 1942. El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

Jefatura Agrónomica de Burgos

CIRCULAR

A los poseedores de tractores.

Habiendo remitido esta Jefatura Agronómica impresos a los poseedores de tractores que figuran inscritos en la misma, al objeto de de cumplimentar una Orden de la Dirección general de Agricultura, por la presente circular se pone en conocimiento de cuantos posean tractores y que no hayan recibido citados impresos, a fin de que se personen en esta Dependencia, calle de Vitoria, número 26, 1.º, en el término de ocho días, para hacerles entrega de los citados impresos, pues en caso contrario no se les podrá autorizar entrega de

cupo alguno de carburante en los meses sucesivos.

Burgos 27 de abril de 1942. = El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Arseniatos para combatir el «escarabajo de la patata».

Por la Dirección General de Agricultura se ha asignado a la provincia de Burgos, un cupo de arseniato de plomo y de cal para ser utilizado por los cultivadores en luchas contra Plagas del campo en general y principalmente contra el «escarabajo de la patata».

Estos arseniatos, serán adquiridos directamente por los agricultores en los distintos depósitos que los mayoristas establezcan en las zonas que oportunamente se señalarán y a los precios oficiales que se aprueben por esta Jefatura, sujetándose este comercio a las normas siguientes:

- 1.ª El mayorista o representante del mismo no despachará producto alguno sin vale autorizado por la Jefatura Agronómica donde conste clase del producto, cantidad autorizada, nombre del agricultor u organización que lo represente, cultivo a que haya de aplicarse y localidad, efectuando el comprador la liquidación del importe en la forma que por sí convenga con el mayorista y al precio que haya sido fijado al detall.
- 2.ª El agricultor u organización representante al solicitar de esta Jefatura la cantidad de producto necesario, declarará el cultivo y superficie a que se dedicará, plaga a tratar y localidad,

La declaración podrán hacerla individual o colectivamente por términos o zonas de los mismos, debiendo en todo caso autorizarla la Alcaldía correspondiente.

- 3.ª Con el fin de facilitar la distribución de arseniatos en aquellos casos en que la urgencia de aplicación o la excesiva parcelación impida la práctica fácil del trámite indicado en las normas 1.8 y 2.ª, esta Jefatura a través de mayoristas autorizará en determinados pueblos la venta directa de arseniatos al agricultor por canfidad no superior a dos kilogramos contra entrega de autorización de la Alcaldía donde consten los datos exigidos en la declaración establecida por la norma 2.ª; estas autorizaciones serán semanalmente remitidas por el mayorista a la Jefatura Agronómica con el resumen de ventas así realizadas.
- 4.ª En la primera semana hábil de cada mes, los mayoristas enviarán a esta Jefatura el resumen de entradas y salidas de almacén, durante el mes anterior con el dato de «existencias.»

Con el fin de que los cultivadores de patata sembrada en zonas atacadas de escarabajo el año pasado dispongan en el presente del

arseniato necesario con la oportunidad debida, procederán en el mes de mayo los Ayuntamientos y Juntas Administrativas a tramitar las declaraciones prevenidas en la norma 2.ª, agrupándose a ser posible el mayor número de agricultores para hacer petición colectiva a esta Jefatura, con indicación de titular principal que haya de formalizar la compra al mayorista.

Se recuerda a los Ayuntamientos que en el año anterior no registraron la presencia de escarabajo, denuncien la aparición de éste tan pronto de produzca al objeto de proveerle de los medios de defensa necesarios.

Burgos, 27 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENSEÑANZA

Por el presente anuncio se advierte a los Sres. Maestros de esta provincia que, en virtud de la Orden de 25 de marzo del año actual, por la que se consignan nuevas cantidades de material para el presente año, se servirán remitir a esta Sección, a la mayor, brevedad posible, nuevos presupuestos para el presente año, debiendo ajustarse a la cantidad integra de 200 pesetas los Maestros y a la de 150 las Maestras, de las que deducidos los descuentos reglamentarios, resulta un líquido a invertir de 196'40 y 147'30, respectivamente.

Burgos 27 de abril de 1942.= El Jefe accidental, José E. Quesada.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 31.

Declaraciones de superficie de cosecha 1942

Como aclaración a la circular número 29 de esta Jefatura, referente a las declaraciones juradas que deben presentar los productores en los modelos C-1, en sus respectivos Ayuntamientos, antes del día 5 del mes de mayo, comunico lo siguiente:

- 1.º Tanto los productores propietarios de tierras llevadas en aparcería, como los productores aparceros de las mismas, pueden hacer sus declaraciones como productores en los impresos C-1 cosecha 1942, en proporción a las aportaciones respectivas a la Empresa Agrícola, de tal forma, que lo declarado por el propietario, más lo declarado por el aparcero, respecto a superficie, cosechas y ganados, equivalgan al total de la explotación.
- 2.º Por error de imprenta en el encabezamiento de las tablas número 2 y 3, columna 7.ª dice (en algunos ejemplares):

«Para consumo familiar del declarante, obreros fijos y familiares de éste», debiendo decir:

¿Para consumo familiar del declarante, obreros fijos y familia de éstos y de la explotación agrícola».

3.º Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento relacionarán todos los declarantes de su término municipal, totalizando por conceptos los diferentes datos que reflejan los productores en cada tiempo declaratorio, remitiendo a esta Jefatura dichos resúmenes con el volante adicional de cada productor, de acuerdo con la norma 6.ª de la circular 29 y con el duplicado C-1 al terminar el segundo tiempo declaratorio.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Secretarios de Ayuntamiento para su exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de abril de 1942.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Guenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D. Julián García Sainz de Baranda, en representación y en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes e Industriales del río Salón, domiciliada en la ciudad de Medina de Pomar (Burgos), propietario de un aprovechamiento de aguas públicas del río Salón, en término municipal de la villa de Torres y conducidas por una acequia que, partiendo de la presa en el término mencionado desemboca en el río Trueba, en el término de Villacomparada, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas y que viene utilizando con el total del caudal en corriente normal para usos industriales y riego de unas cuarenta áreas, en términos de Medina de Pomar y Torres.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 26, 1.º

Zaragoza 23 de abril de 1942. — El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Aguas.

La Sociedad Ferrocarriles y Construcciones A. B. C., con do-

micilio en Madrid, Avenida de José Antonio, número 16, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Engaña, de un caudal de 1.500 litros por segundo y altura de salto 42 m., en el término municipal de Merindad de Valdeporres, con destino a usos industriales.

Resumen de las obras a ejecutar.-Una presa perfil Creager de 4'50 metros de altura y prevista para una altura de lámina de 0.50 metros, ubicada junto a un puente rústico, en un camino de servicio, agua arriba del cruce del río, por el trazado del Ferrocarril Santander-Mediterráneo. La toma se hace aguas arriba de la presa y en la margen derecha, siendo conducida el agua mediante un canal de 2.166'05 metros de longitud y de hormigón, siendo sus dimensiones 1'50 metros de base por 1'00 metros de altura y 0'15 metros de resguardo.

Existen en el trazado dos cruces de pequeñas vaguadas, con 5'60 metros de luz libre y tres pasos por torrentera, formada por tubos de 0'60 metros de diámetro. La cámara de carga va situada ante la tubería de bajada a la central. Existe un aliviadero lateral 5'50 metros y una compuerta de descarga. La tubería de carga es de hormigón armado, de 15 centímetros de espesor y 115 metros de longitud. Al final de ella la tubería se bifurca en dos de 70 centímetros de diámetro, con sus correspondientes válvulas compuerta. Las turbinas son Francis, de eje horizonial de 300 HP. de potencia y los alternadores de 3.000 voltios. El hidrocono de las fuberías es de palastro, vertical v el canal de desagüe con fondo por baio de su calado inferior. El canal pasa por encima de la boca de entrada del túnel y se prevé en estiaje elevar el agua que pueda salir del lúnel, elevación que será de seis metros. También se prevé el captar los torrentes existentes en el trazado.

Las tarifas que se proponen para el consumo de energía eléctrica del salto sobre el río Engaña, son:

Tarifa combinada para alumbrado y usos domésticos.

Base fija mensual.... 5'00 ptas. Los 20 primeros kilowa-

tios-hora, se tarifa-

Precio del kilowatio-hora a contador de energía,

Hasta un consumo men-

sual de 1 kw.-h. . . . 2'50 ptas. Por un consumo de más

de 1 a 2, a. 1'75 »

Porid. de 2 a 3, a. 1'20 »

Porid. de 3 a 5, a. 1'00 »

Porid. de 5 a 10, a. 0'80 »

Porid. de 10 a 15, a. 0'75 »

Porid. de 15 a 25, a. 0'70 ptas. Porid. de 25 a 50, a. 0'65 » Porid. de 50 a 100, a. 0'60 » Por más de 100 ki-

lowatios-hora en adelante, a.. 0'50 »

A tanto alzado.

Lámparas de filamen-

to metálico:

Para abonos superiores a 100 watios de filamento metálico, precios convencionales.

Para fuerza motriz.

Hasta 1.000 watios, ca-

da kilowatio...... 5'00 ptas. De 1.001 watios a

2.000, cada id. 2'50 »

De 2.001 a 3.000, 2'00 »

De 3.001 a 4.000, 1'50 »
De 4.001 a 5.000, 1'25 »
De 5.001 a 10.000, 1'00 »
De 10.001 a 25.000, 0'80 »

De 25.001 a 50.000, 0'60 » De 50.001 a 100.000, 0'50 »

De 100.000 én adelante, 0'35 »

Lo que se hace público para que a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones complementarias puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, en un plazo de treinta días consecutivos, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Avenida de Mola, número 26, Zaragoza.

Zarsgoza 24 de abril de 1942.— El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo,

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Expropiaciones.

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el Boletin Oficial de la provincia de Burgos correspondiente al día 3 de diciembre del pasado año para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos necesarios para emplazamiento de casillas de guarda-vía y desviación de caminos y cauces motivados por la construcción de la Subsección 2." sección 2.ª del ferrocarril de Madrid a Burgos, que se incoa para el término municipal de Santa Cruz de la Salceda, pudieran presentar las reclamaciones que consideraran pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, sin que conste que ninguno de los referidos propietarios haya hecho uso de ese derecho, y apareciendo, por el contrario, certificación de la Alcaldía del referido pueblo manifestando no haberse

formulado reclamación alguna, el Sr. Ingeniero Jefe haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento dictado para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos, precisos para las obras que se mencionan.

Lo que se hace público en el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación rectificada se publicó en el BOLETIN OFICIAL del precitado día 3 de diciembre del pasado año, puedan, dentro del plazo de ocho días y en caso de no estar conformes con esta resolución, utilizar contra la misma el recurso a que hace referencia el articulo 19 de la ya citada Ley de Expropiación.

Madrid 25 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, C. Fesser.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido firmar, con fecha 28 de marzo de 1942, el siguiente decreto:

Vista la instancia de registro minero de arenas silíceas nombra-do «La Rosa», número 3.406, del Condado de Treviño, solicitado por D. Justino Aberásturi López, vecino de Vitoria.

Visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Considerando, que la designación efectuada para dicho registro y su punto de partida son defectuosos y no se ajustan a lo que dispone dicho Reglamento y es causa de nulidad, de acuerdo con lo que la Jefatura de Minas del Distrito me informa y propone,

Vengo en cancelar dicho expediente declarándole fenecido y sin curso.

Desglósese el resguardo de depósito en metálico que obra en el expediente y remítase a la Delegación de Hacienda de esta provincia para hacer efectivo su importe al interesado. Publíquese esta resolución en el Boletin Oficial de la provincia.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Delegación Comarcal de Burgos, Soria y Segovia

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Entidades y particulares que las oficinas de esta Delegación se han trasladado a la calle Miranda, sin número (casa

Burgos 29 de abril de 1942.= El Delegado Comarcal.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. José Luis Gutierrez Martinez, Arquitecto y vecino de esta Capital, recurso contencioso - administrativo contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, fecha 11 de febrero último, que sancionó con apercibimiento al D. José Luis por su falta de incorporación a su trabajo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de abril de 1942.= Antonio Maria de Mena.

Ayuntamiento de Burgos

Esta Excma. Corporación, en la sesión celebrada el día 18 de marzo del corriente año, acordó que, mediante subasta pública, se procediese a la construcción de un fielato a la salida de la estación del ferrocarril del Norte, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se auncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia, puedan presentarse contra el citado acuerdo las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Burgos 28 de abril de 1942.-El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

A los efectos y conforme a lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de propiedades y derechos, presupuesto y caudales, correspondientes al ejereicio de 1941, con sus documentos justificativos y la correspondiente memoria (redactada ésta por la Comisión Permanente y aprobada en sesión de aver). con el fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas durante el período de exposición y formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y ocho días hábiles más, a contar desde su término.

El período de exposición comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia y su duración será de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 23 de abril de 1942.-El Alcalde accidental, Florentino Diaz

Comandancia de Marina de San Sebastián.

Relación nominal y filiada del individuo de la inscripción marítima perteneciente al distrito de San Sebastián y nacido en el año 1923 en pueblo de la comprensión de la provincia de Burgos, el cual debe ser eliminado del alistamiento del Ejército por pertenecer al alistamiento de la Armada del año actual para el reemplazo de 1943:

Hilario Alonso Leciñana, hijo de Régulo y María Milagros, natural de Cubo de Bureba, vecino de San Sebastián, nació el 4 de marzo de 1923.

San Sebastián 21 de abril de 1942.-El Comandante de Marina, Luis García Caveda.

Comandancia Militar de Marina de Ferrol del Caudillo.

Relación del inscripto del distrito de esta capital, cuyo punto de naturaleza está enclavado en la provincia de Burgos, como comprendido en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1943, y por tal motivo deberá ser excluído del alistamiento del Ejército, con arreglo a lo que dispone el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Núm. 171-943. Victorino Camarero Diaz, hijo de Maximino y Cecilia, natural y vecino de Villamayor de los Montes (Burgos), que nació en 23 de diciembre del año 1922.

Ferrol del Caudillo 15 de abril de 1942.=El Jefe del Detall, José

Alcaldía de Lerma.

Formado el apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quínce días, a fín de que durante este plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas, en la inteligencia de que transcurrido que sea este plazo no se admitirá ninguna.

Lerma 27 de abril de 1942.-El Alcalde, Miguel Calvo Casado.

Alcaldía de Cebrecos.

Por acuerdo de la Comisión gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Guarda de Campo, con el haber anual de 1.825 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento dentro del plazo de treinta dias después de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; las solicitudes irán escritas de puño y letra del solicitante y reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, acompañadas de un certificado de adhesión al régimen y buena conducta y declaración jurada de no haber pertenecido al Frente Popular y méritos que aleguen.

Para la adjudicación se seguirá el orden de preferencia que establece el artículo 5.º de la ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último. Los aspirantes sabrán leer y escribir correctamente, ser menores de sesenta años y no tener defecto físico que le impida desempeñar el cargo.

Cebrecos 24 de abril de 1942.= El Alcalde, Agustín Merino.

ANDNOIOS PARTICULARES

Alcaldía de Aranda de Duero.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 90, del 21 de los corrientes, se publicó un anuncio de subasta de 472 chopos de este término municipal por error en la cantidad de chopos, ya que los que se han de subastar son 412 y como consecuencia también varía el número de chopos asignados a cada lote y que resulta ser 137 chopos para el primero y segundo lote y 138 para el tercer lote.

Aranda de Duero 28 de abril de 1942.=El Alcalde-Presidente, Bartolomé Blanco Bueno.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades admi-nistrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de abril de 1942.

Número 75. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley por la que se sanciona el delito de abandono de familia o incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

=Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia ·Civil en el mes de marzo del presente año.

Núm. 76. Gobierno Civil. Circular recordando a las Corpora-ciones lócales el cometido encomendado al Cuerpo de Policía Ur-

Núm. 77. Gobierno Civil. Circular copiando el Decreto por el que se autoriza a las empresas

para pagar directamente el subsidio familiar al satisfacer el salario de sus trabajadores.

Núm. 78. Gobierno Civil. Cir. cular por la que se dispone el alistamiento del reemplazo de 1943

Núm. 79. Gobierno Civil. Cir. cular en que se dictan normas para la concesión de anticipos reintegrables para la construcción de estercoleros.

Núm. 80. Gobierno Civil. Circular por la que se dictan normas para la celebración de la Fiesta del Libro.

Núm. 81. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden por la que se crea una Escuela Nacional unitaria en el Reformatorio de Burgos.

Idem. Ofra anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador en las Zonas que se expresan.

Núm. 82..

Núm. 83. Gobierno Civil. Circular convocando concurso de vacantes de Secretarías de Administración local de primera categoría.

Núm. 84... Núm. 85.... Núm. 86....

Núm. 87.... Núm. 88. Diputación Provincial. Exposición para implantar nuevos arbitrios sobre riqueza radicante en la provincia. Núm. 89. Gobierno Civil. Cir-

cular por la que se concede a los padres pobres de los reclusos trabajadores la asignación corres-pondiente a las esposas e hijos, cuando estas últimas personas no existieren.

Núm. 90. Gobierno Civil. Clrcular por la que se autoriza a los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria para asistir al Congreso Nacional de Medicina Legal.

Núm. 91.... Núm, 92. Ministerio del Ejército. Orden dictando reglas para la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de enero de 1941, ingresados en Caja como «útiles para todo el servicio,»

Núm. 93. Gobierno Civil. Circular por la que se establecen normas para solicitar la exención o reducción de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria sobre rentas de trabajo de los acogidos a la Ley de protección a familias numerosas.

Núm. 94...

Núm. 95. Gobierno Civil. Circular copiando el Decreto por el que se fija el precio del trigo para la campaña 1942-43.

Núm. 96. Gobierno Civil, Circular haciendo pública la Ley por la que se modifican determinados artículos del Código Penal, relativos a delitos y faltas contra la pro-

Núm. 97. Gobierno Civil. Circular en la que se dictan reglas e instrucciones que regulan el ingreso en la tropa del Cuerpo de la Guardia Civil.

Núm, 98. Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan fa-cilitado a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de abril del presente año:

IMPRENTA PROVINCIAL